



MONCADA SERVICIOS URBANOS, S.A.U.

## REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL PÚBLICA MUNICIPAL, MONCADA SERVICIOS URBANOS S.A.U. (MSU), POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA EL CANAL DE DENUNCIAS DE LA SOCIEDAD.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La integridad, la transparencia y la rendición de cuentas constituyen los pilares esenciales sobre los que descansa la actuación de Moncada Servicios Urbanos S.A.U. (MSU) como empresa pública al servicio de la ciudadanía. En un contexto de permanente exigencia social por mejorar las prácticas de buen gobierno y prevenir la corrupción, resulta imprescindible dotarse de mecanismos eficaces que permitan detectar y corregir a tiempo cualquier irregularidad o infracción que pudiera menoscabar la confianza depositada en la entidad.

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, impone a las sociedades del sector público la obligación de contar con un Sistema Interno de Información que garantice la confidencialidad de las comunicaciones y la protección de quienes, actuando de buena fe, deciden alertar sobre conductas contrarias al ordenamiento jurídico. Con este reglamento, MSU asume y desarrolla dicho mandato legal, configurando un Canal o Sistema Interno de Información gestionado por el Comité Antifraude creado y designado por el Consejo de Administración de la mercantil, que velará por la tramitación diligente y segura de todas las denuncias recibidas.

La implantación del presente Canal no solo responde al deber de cumplimiento normativo, sino que refleja un compromiso ético firme con la cultura de integridad pública: fomentar entornos de trabajo donde cualquier persona vinculada a MSU pueda comunicar, sin temor a represalias, conductas que lesionen el interés general; asegurar una investigación objetiva y rigurosa de los hechos; y promover medidas preventivas y formativas que reduzcan los riesgos de irregularidad. Con ello, MSU refuerza la confianza de la ciudadanía y de su personal, consolidando un modelo de gestión basado en la legalidad, la eficacia y la transparencia.

Sello de la Entidad (1 de 1)  
Moncada Servicios Urbanos, S.A.U.  
Código de Verificación: 107430d13487a8f18f3ae42c6  
HASH: e38b1d7430d13487a8f18f3ae42c6

Cód. Validación: ADYW7TORJ4CLD33X45S7JY4Z9  
Verificación: <https://msusau.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 15



## DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1. Finalidad del presente reglamento.**

El objeto de este reglamento es la creación, regulación, funcionamiento y gestión del canal de denuncias de la mercantil Moncada Servicios Urbanos S.A.U. (MSU). Asimismo, se establece la estructura organizativa encargada de dicha gestión y los medios de protección de los informantes.

### **Artículo 2. Responsables del canal de denuncias.**

Con base en el artículo 5 de la Ley 2/2023, el Consejo de Administración de MSU es el responsable de la implantación del Sistema Interno de Información, debiendo informar a la representación legal de los trabajadores. En todo caso, el Consejo de Administración deberá colaborar con el responsable del Sistema Interno de Información y las investigaciones que éste desarrolle.

Al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2/2023, el Consejo de Administración ha acordado que la gestión del canal de denuncias se realice de forma interna. Y en base a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2/2023, el Consejo de Administración ha decidido designar al Comité Antifraude como órgano responsable del Sistema Interno de Información. En caso de recibir una denuncia relacionada con alguno de los miembros del Comité Antifraude, este deberá comunicarlo al Consejo de Administración para que, o bien aparte de la investigación a la persona afectada sin posibilidad de acceso a la información y expediente, o bien designe un instructor diferente para el procedimiento en el plazo máximo de 15 días.

### **Artículo 3. Principios generales del canal de denuncias.**

El presente canal de denuncias debe permitir a todas las personas que se encuentren definidas en el artículo 5 de este Reglamento, comunicar información sobre las infracciones previstas en el ámbito material establecido en el artículo 4 de este mismo texto.

El canal de denuncias garantiza mediante la gestión por parte del responsable del Sistema Interno de



Información, la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de esta, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

En relación con la protección de datos de carácter personal, será de aplicación lo previsto en el artículo 31 de la Ley 2/2023 y las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El canal de denuncias permite la presentación de comunicaciones de manera escrita mediante sistema electrónico.

Mediante el presente reglamento se garantiza que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de la mercantil mediante el responsable del Sistema Interno.

El presente canal de denuncias es independiente y diferenciado respecto de otros sistemas internos de información, tanto de esta mercantil, como de otras entidades u organismos.

El presente reglamento como procedimiento de gestión de las informaciones recibidas e instrumento encargado de enunciar los principios generales en materia de sistema interno de información, deberá ser publicitado en el seno de la sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo 21.

El canal de denuncias permite las denuncias anónimas e incorpora mecanismos orientados a garantizar la interacción con el informante, aunque no se identifique.

Todas las denuncias o comunicaciones dan lugar a un expediente y tramitación de forma ordinaria previo análisis de la verosimilitud de los hechos denunciados o comunicados, salvo aquellas que incurran en falsedad evidente, en cuyo caso podrán ser objeto de las pertinentes responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Se investigarán todas aquellas comunicaciones o informaciones que contengan una descripción suficiente que permita identificar el hecho o la conducta y que estén dentro del ámbito objetivo. No se admitirán, y se exceptúan en todo caso de la obligación de comprobar, las comunicaciones o informaciones que resulten faltas de fundamento o notoriamente falsas. Tampoco serán admitidas las



que comuniquen hechos que no se encuadren en el ámbito objetivo o que estén investigadas por la Agencia Independiente del Informante u otros canales externos, la Autoridad Judicial, el Ministerio Fiscal o la policía judicial.

Las personas informantes podrán acudir, tanto el presente canal de información como a canales externos de otras entidades obligadas por la Ley 2/2023, como puede ser el del Ayuntamiento de Moncada o de la Autoridad Independiente de Protección del Informante.

#### **Artículo 4. Ámbito material de aplicación.**

1. El presente reglamento establece los cauces de denuncia y protege a las personas que informen, a través de alguno de los procedimientos o medios previstos sobre:

**1º.** Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

**2º.** Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno, siendo estos:

- Contratación pública,
- Servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,
- Seguridad de los productos y conformidad,
- Seguridad del transporte,
- Protección del medio ambiente,
- Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear,
- Seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales,
- Salud pública,



- Protección de los consumidores,
- Protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información;

**3º.** Intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

**4º.** Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

**2.** Las informaciones sobre acciones u omisiones leves o que queden fuera del ámbito objetivo definido en el apartado anterior, así como aquellas informaciones que puedan suponer un daño reputacional a la institución podrán ser comunicadas mediante el canal de denuncias a los simples efectos de puesta en conocimiento, pero no darán lugar necesariamente a un procedimiento de investigación y resolución.

**3.** La aplicación del presente reglamento se establece con independencia de las normas del ordenamiento jurídico que regulen la investigación y persecución de las infracciones contempladas en el mismo, tanto en el ámbito penal, como laboral, como de cualquier otra índole.

#### **Artículo 5. Ámbito personal de aplicación.**

El presente reglamento, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2/2023, se aplicará a cualquier persona del sector privado o público que haya obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, siendo de aplicación en todo caso a los empleados u otros miembros del organigrama interno de MSU y cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de terceros contratistas, subcontratistas y proveedores de cualquier tipo. De igual forma se



aplicará a cualquier persona que haya obtenido información sobre infracciones o incumplimientos, como consecuencia de cualquier interacción o relación con MSU, siempre que se haya producido en el contexto de los servicios que ésta presta para el Ayuntamiento de Moncada.

## **Artículo 6. Derechos de las personas informantes.**

**1.** MSU, a través de sus órganos de gobierno y del Comité Antifraude, protegerá los derechos de las personas que hagan uso del canal de denuncias sin que se puedan derivar consecuencias lesivas para su esfera personal o profesional, salvo que se haga con pleno conocimiento de su falsedad o faltando de manera temeraria a la verdad, en cuyo caso no serán objeto de investigación y podrían dar lugar a responsabilidades administrativas, civiles o penales. Los derechos a los que se hace referencia son:

- a. Derecho a la confidencialidad de las comunicaciones e informaciones que proporcionen y a mantener su anonimato si así lo desean.
- b. Derecho a recibir acuse de recibo una vez presentada la comunicación o denuncia por el mismo cauce que se presentó y siempre dentro del plazo de 7 días naturales.
- c. Derecho a ampliar la información o mantener la comunicación con la persona encargada de la gestión del canal de denuncias en cualquier momento.
- d. Derecho a conocer el estado genérico de tramitación de la denuncia o información prestada. Siendo dicha información: “recibida”, “inadmitida”, “admitida y en tramitación”, “ampliada y en tramitación”, “archivada” o “resuelta”.

**2.** Las comunicaciones efectuadas en el canal de denuncias de MSU en ningún caso comportan el inicio de un procedimiento administrativo, ni tampoco producen el efecto de presentación en el Registro de Entrada de la entidad.

**3.** Las comunicaciones efectuadas no constituyen ejercicio del derecho de petición o acceso a la información, ni comportan la obligación de dar respuesta motivada al informante más allá de la interlocución necesaria para la comprensión de la información facilitada y la información sobre el estado genérico de la denuncia.



## Artículo 7. Derechos de las personas afectadas

Las personas afectadas por las informaciones o denuncias presentadas tendrán derecho, en todo caso:

- A la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas, así como el derecho de defensa y acceso al expediente únicamente en los términos regulados en la Ley 2/2023 y el presente reglamento, basados en la protección del informante.
- Derecho a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

## Artículo 8. Obligaciones de las personas informantes.

1. Las personas que hagan uso del canal de denuncias deben tener indicios razonables o sospechas suficientes sobre la certeza de la información que comuniquen, no pudiendo formularse comunicaciones genéricas, falsas, de mala fe o con abuso de derecho.
2. Las personas informantes están obligadas a describir de la manera más detallada posible los hechos o conductas que comuniquen y deben proporcionar toda la documentación disponible sobre la situación descrita o indicios objetivos para obtener las pruebas, evitando basarse únicamente en opiniones.
3. La persona informante se hace responsable de la conservación, con las debidas precauciones de seguridad, del acuse de recibo emitido y las comunicaciones de estado de tramitación, así como del código o acceso que le permita acceder a la plataforma informática del canal de denuncias y de su uso a los efectos de mantener la relación con el responsable del Sistema Interno de Información y de adicionar información relevante.
4. La persona que comunique hechos falsos, vulnerando el principio de buena fe o con abuso de derecho, puede incurrir en responsabilidad administrativa, civil o penal.



## PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

### Artículo 9. Principios de actuación.

1. Las actuaciones de comprobación, investigación, inspección y seguimiento se realizarán siguiendo el procedimiento establecido en el presente reglamento, de manera que se garantice el derecho a la defensa y el derecho a la presunción de inocencia de las personas afectadas por dicha investigación o por la información facilitada.
2. Las actuaciones de investigación se llevarán a cabo de manera objetiva e imparcial, por parte del responsable del Sistema Interno de Información, es decir el Comité Antifraude.
3. Cuando en las actuaciones de análisis e investigación practicadas existan datos y pruebas que determinen la posibilidad de implicación o afectación de un sujeto concreto, se le informará a la persona afectada salvaguardando la identidad y versión de la persona informante. Se le dará trámite de audiencia, salvo que se exija el mantenimiento de secreto en aras al buen fin de la investigación, en todo o en parte de la documentación o de las actuaciones practicadas, en cuyo caso se adoptará la resolución motivada pertinente, difiriendo la comunicación y el trámite de audiencia por el tiempo indispensable para asegurar la investigación dentro de los plazos y términos establecidos en este reglamento.
4. Las fases de análisis e investigación se rigen por los criterios de celeridad, simplicidad, eficacia y máxima discreción.
5. En el marco del deber de colaboración, la obstaculización de las tareas necesarias por parte del responsable del Sistema Interno de Información , podrá implicar las responsabilidades legalmente establecidas en el artículo 63.1.a) y 63.2.a) de la Ley 2/2023.
6. El Consejo de Administración de MSU, la gerencia y el resto de personal de dicha la mercantil estará obligado a colaborar con las investigaciones que se lleven a cabo como consecuencia de las denuncias o informaciones recibidas, no siendo de aplicación dicha obligación a las personas afectadas por la investigación o las que puedan ver implicados sus derechos fundamentales.



7. En aquellos aspectos del procedimiento no previstos en este reglamento, será de aplicación la Ley 2/2023.

#### **Artículo 10. Objeto de las actuaciones de investigación.**

1. Las actuaciones de investigación e inspección que lleve a cabo el responsable del Sistema Interno de Información, dentro del ámbito objetivo del presente reglamento, tendrán por objeto constatar, esclarecer y documentar irregularidades contrarias al ordenamiento jurídico que estén incluidas dentro del ámbito del artículo 4 del presente reglamento y de la Ley 2/2023.

2. Las actuaciones de investigación e inspección se realizarán respecto de la presente mercantil pública y su ámbito de actividad, no pudiendo extenderse ni al Ayuntamiento de Moncada, ni otros organismos, debiendo informar en su caso a dichas instituciones si resultare indispensable.

3. En caso de que la Autoridad Independiente del Informante, la Autoridad Judicial o el Ministerio Fiscal inicien un procedimiento para determinar el relieve jurídico de unos hechos que constituyen al mismo tiempo el objeto de actuaciones de investigación, se interrumpirán las actuaciones y se aportará inmediatamente toda la información de la que esta disponga a dichos organismos.

#### **Artículo 11. Registro de las informaciones.**

1. El canal de denuncias contará con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad, con base al artículo 26 de la Ley 2/2023. A dicho libro-registro no será público y únicamente tendrá acceso el Comité Antifraude como responsable del Sistema Interno de Información.

2. Únicamente a petición razonada de la Autoridad Judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido libro-registro.



**3.** Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas a que se refiere este reglamento solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la Ley 2/2023. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32 de la Ley 2/2023. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

### **Artículo 12. Fases de la investigación.**

La investigación se realizará en las siguientes fases:

- Recepción de la comunicación y acuse de recibo.
- Análisis y evaluación previa basada en determinar la verosimilitud de las denuncias o comunicaciones, pudiendo el responsable del Sistema Interno de Información, solicitar, en caso de ser posible la comunicación, a la persona informante, aclaración o complemento de la información.
- En caso de resultar verosímil y comprobable la información recibida, inicio y desarrollo de las investigaciones.
- Conclusión de las actuaciones e informe final de investigación.

### **Artículo 13. Recepción de la comunicación y acuse de recibo.**

**1.** El inicio del procedimiento se realizará con la comunicación por parte de la persona denunciante. Dicha comunicación únicamente será recibida por el responsable del Sistema Interno de Información.

**2.** El Comité Antifraude podrá, mediante resolución, designar a uno de sus miembros como instructor para que en nombre del Comité Antifraude pueda desarrollar la investigación de forma ágil, pero sin que en ningún caso pueda delegarse la responsabilidad última del Sistema Interno de Información. Dicho instructor deberá informar en todo momento del estado y avance de la investigación.



3. Una vez recibida la comunicación, la plataforma electrónica, acusará recibo de la misma y facilitará un código exclusivo a la persona denunciante que le permitirá poder comprobar el estado de la investigación, comunicarse con los investigadores y ampliar la información.

4. En caso de no haberse tramitado por medios telemáticos, se expedirá al denunciante el acuse de recibo de la comunicación, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

#### **Artículo 14. Evaluación previa e inicio de la investigación.**

1. El inicio de actuaciones, archivo o inadmisión de denuncias o comunicaciones requerirá la comprobación previa de la existencia de indicios razonables de veracidad.

2. Para proceder a esta comprobación previa, si se estima necesario, el responsable del Sistema Interno de Información podrá ponerse en contacto con la persona denunciante, para obtener aclaraciones y documentación adicional que se considere relevante.

3. El inicio de las actuaciones de investigación e inspección sólo podrá acordarse cuando se haya podido efectuar su comprobación previa y exista constancia suficiente de la concurrencia de los indicios razonables de veracidad de los hechos. Para ello, se tendrá especial consideración en la aportación de pruebas, la descripción de un relato coherente que evite opiniones, comunicaciones genéricas, de mala fe o con abuso de derecho.

4. En caso de considerar que existen indicios razonables de veracidad, el responsable del Sistema Interno de Información emitirá una resolución de inicio del procedimiento de investigación y lo comunicará a la persona denunciante de ser posible o modificará el estado de la misma en la plataforma electrónica a “admitida y en trámite.”

5. En caso de considerar que no existen indicios razonables de veracidad o que la denuncia no cumple con los requisitos sobre el ámbito objetivo o subjetivo, se procederá al archivo de la denuncia informando a la persona denunciante de la posibilidad de acceder a otros canales externos de denuncia. En su caso se modificará el estado en la plataforma electrónica a “inadmitida”.



## Artículo 15. Desarrollo de las investigaciones.

1. Las investigaciones serán realizadas por el responsable del Sistema Interno de Información, quien dispondrá de los siguientes mecanismos de investigación:

- Solicitud de aclaración o ampliación de documentación a la persona informante;
- Solicitud de documentación e información al Consejo de Administración, la gerencia o cualquier otro órgano de la mercantil;
- Convocatoria de una entrevista, por el medio adecuado, de cualquier persona que pueda proporcionarles información relevante respecto a los hechos objeto de las actuaciones.

2. La investigación deberá realizarse y concluirse en el plazo de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales, debiendo dictarse resolución expresa de ampliación con antelación a la expiración del plazo. En el caso de acordar dicha ampliación se informará a la persona denunciante de ser posible, y se modificará el estado de la misma en la plataforma electrónica a “ampliada y en trámite.”

3. Instruido el procedimiento y concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultado y conclusiones. En caso de considerar que de las investigaciones no se aprecian hechos susceptibles de irregularidades se procederá al archivo de la denuncia informando a la persona denunciante de la posibilidad de acceder a otros canales externos de denuncia, en todo caso se modificará el estado de la misma en la plataforma electrónica a “archivada”.

## Artículo 16. Informe final de investigación.

1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.



2. El informe final de investigación será suscrito por el responsable del Sistema Interno de Información y en él se recogerán las posibles alegaciones formuladas por las personas afectadas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.
3. El informe final deberá contener las conclusiones y apreciaciones que considere y especifique las posibles acciones o medidas a adoptar.
4. En caso de que las acciones o medidas a adoptar propuestas en el informe final, lo sean en el ámbito de la actividad de la mercantil, pudiendo referirse a cuestiones organizativas, laborales, fiscales, de control financiero o de cualquier otra clase relevante, deberá informarse de dicha circunstancia a los órganos de gobierno y gestión, para que adopten, en su caso, las medidas que se consideren oportunas.
5. Además de lo expuesto en el apartado anterior, en el caso de que en el informe final se concluya la posible comisión de un ilícito penal, el Comité Antifraude pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal todas aquellas actuaciones realizadas, así como el informe final de investigación.
6. Una vez emitido el informe final, se comunicará al denunciante que la denuncia ya ha sido resuelta, y se modificará el estado de la misma en la plataforma electrónica a “resuelta”.

## MEDIDAS DE APOYO Y PROTECCIÓN

### **Artículo 17. Deber de reserva y protección de la identidad de la persona denunciante.**

La persona denunciante tiene garantizada la confidencialidad sobre su identidad y sobre el contenido de la denuncia realizada. En ningún caso, el responsable del Sistema Interno de Información revelará dichos datos e información, excepto en los casos que exista un requerimiento judicial u otra autoridad con competencia suficiente, legalmente establecida.



### **Artículo 18. Prohibición de represalias.**

1. Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 4 tendrán derecho a protección, con base en el título VII de la Ley 2/2023, siempre que concurran los requisitos establecidos en el citado título.
2. Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la Ley 2/2023. Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la Ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes.
3. En caso de detectar posibles represalias, el responsable del Sistema Interno de Información lo expondrá en su informe final y, si así lo considera a mejor criterio de la investigación, lo comunicará a los órganos de gobierno y gestión de la sociedad para que adopte cuantas medidas considere oportunas en el seno de la mercantil.

### **Artículo 19. Medidas de apoyo y protección.**

Las personas que comuniquen infracciones a través de los procedimientos previstos en este reglamento accederán a las medidas de apoyo siguientes, ofrecidas por el responsable del Sistema Interno de Información y el Comité Antifraude:

- Información y asesoramiento, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias, si así fuese solicitado por el denunciante.
- Apoyo e información sobre los recursos disponibles que pudiera corresponder al amparo de la Ley 1/1996, de asistencia jurídica gratuita, para la representación y defensa en procedimiento judiciales derivados de la presentación de la comunicación.
- Comunicación e información sobre el estado de su denuncia, si así fuese solicitado por el denunciante.
- Asistencia jurídica y apoyo sobre las responsabilidades o posibles represalias y las medidas de protección frente a represalias establecidas en el artículo 38 de la Ley 2/2023.



## MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y FORMACIÓN

### **Artículo 20. Actuaciones de prevención.**

El Comité Antifraude, transcurrido un año desde la implantación del canal, podrá evaluar la eficacia de los instrumentos jurídicos y las medidas existentes en materia de prevención para fomentar marcos de integridad pública e identificar posibles riesgos, así como proponer cambios de este reglamento al Consejo de Administración.

### **Artículo 21. Publicidad y entrada en vigor.**

Tanto por correo electrónico como en formato físico en los centros de trabajo se publicitará la existencia del canal de denuncias, exponiendo la dirección electrónica para poder acceder al mismo.

Deberá constar en la web de la mercantil, tanto el enlace al canal de denuncias como al texto del presente reglamento.

**El presente reglamento entrará en vigor con la aprobación por parte del Consejo de Administración de Moncada Servicios Urbanos S.A.U.**

